



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 101 De Miércoles, 14 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200026000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Agrario De Colombia Sa	Maylen Esther Vargas Berdugo	13/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medida 05
08001418901320200031800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colcapital Valores S.A.S	Alvaro Gutierrez Muñoz	13/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas 05
08001418901320200035400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultinagro	Nelsy Elena Fernandez Mejia	13/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medida 05
08001418901320200027300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Sorrento	Bancolombia Sa - Grupo Bancolombia	13/10/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 04
08001418901320200033600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Wilfredo Rodriguez	Ricardo Lora Larios	13/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas 05
08001418901320200027700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Wilson Naizaque Acevedo	Jorge Enrique Escorcía Rodriguez	13/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas 05

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 14 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

f95ba1a3-dbb5-43c2-8ed3-d82e13db9e9d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 101 De Miércoles, 14 De Octubre De 2020



Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 14 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

f95ba1a3-dbb5-43c2-8ed3-d82e13db9e9d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 101 De Miércoles, 14 De Octubre De 2020



Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 14 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

f95ba1a3-dbb5-43c2-8ed3-d82e13db9e9d



Juzgado Trece de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 080014189-013-2020-00273-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva para comunicarle que fue repartida por la Oficina de Asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a este Despacho. Sírvase decidir.

Barranquilla, 13 de octubre de 2020.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda ejecutiva, a fin de resolver la solicitud de mandamiento de pago, presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO Nit. 830.054.110-5, a través de apoderado, contra BANCOLOMBIA S.A., previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90, 468 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Al entrarse al análisis de las normas antes señaladas, se advierte que la parte demandante debe enmendar los siguientes aspectos:

1. No se acredita que el poder aportado provenga de la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la persona jurídica (poderdante), por lo que, de conformidad con el inciso tercero del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las pruebas que acrediten su trazabilidad.
2. De igual manera, el apoderado deberá inscribir el correo electrónico indicado en la demanda en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto el Inciso Segundo del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
3. También debe informar si existen pruebas en poder de los demandados que se pretendan hacer valer, debido a lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
4. En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, dé lugar a la reforma de la demanda, se debe cumplir con las exigencias del Art. 93 del CGP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Mantener en Secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto que se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 Ext. 1080 www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d862c68854a9f7b514d02a0cbf1ebaaae501c2e1c3ff473c6e72d089691d0f9

Documento generado en 13/10/2020 10:26:38 a.m.